

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9874

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 31 de 5 de Octubre de 1945, por el cual se establece un  
Decreto N° 1 de 5 de Octubre de 1945, que el cual se concede un  
periodo de transición.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 1124 de 1 de Septiembre de 1945, por el cual se establece una  
Decreto N° 130 y 139 de 20 de Noviembre de 1945, que es visto  
que la misma es de acuerdo con el principio de estabilidad.

Decreto N° 130 de 20 de Noviembre de 1945, que establece la creación de las  
partes.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### RESUELVE CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 2043

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Ministerio de Gobierno y Justicia. - Sección Primera. - Resolución número 2043. - Panamá, Diciembre 5 de 1945.

En oficio número 1044 del 24 de Noviembre que hoy formula, constituye el señor Subcontratista General de la República lo siguiente:

"1º. Está o no en vigor la ley N° 82 en lo que se refiere al régimen provincial?" y

"2º. Caso de que se considere vigente esa ley y en presencia de las prescripciones del Decreto de Gobierno N° 31 deben o no reunirse los Ayuntamientos Provinciales el 1º de Diciembre próximo."

Para resolver se considera:

Que en el Gobierno de la República existe actualmente una situación transitoria, que sólo cesará cuando haya entrado en vigor la constitución que actualmente se está elaborando.

Que el Gobierno de las distintas secciones en que se dividirá políticamente la República es una de las cuestiones fundamentales que entones han de quedar resueltas;

Que el Código Administrativo, declarado en vigor por resolución número 1 de la segunda Asamblea Nacional Constituyente, se fundó en la Constitución de 1901 que no reconoce las Provincias como entidades políticas;

Que la ley 82 de 1941 se expidió en desarrollo del art. 164 de la Constitución en vigor en el mismo año, correspondiendo lo pactado en la resolución citada en el considerando anterior;

Que para efectos de orden y dirección en el territorio de las secciones políticas se dictó el Decreto N° 31 y Decreto N° 139 de 1945, que establecen la creación de las más importantes fincas de los territorios provinciales que hasta tanto entre los mismos se forme el sistema político de la República;

Que la reunión de los antiguos Ayuntamientos, tal como los establecieron la llamada "Asi-

stitución de 1941" o el Decreto de 1945, por el cual se establece un periodo de transición.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 31 de 5 de Octubre de 1945, por el cual se establece un

Decreto N° 1 de 5 de Octubre de 1945, que el cual se concede un

periodo de transición.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 1124 de 1 de Septiembre de 1945, por el cual se establece una

Decreto N° 130 y 139 de 20 de Noviembre de 1945, que es visto

que la misma es de acuerdo con el principio de estabilidad.

Visto — Firmado.

La Constitución de 1941 y la ley 82 del mismo año, sería contraria al espíritu del expresado decreto número 31 de 1945.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Los antiguos Ayuntamientos Provinciales deben de existir y no pueden reunirse en ninguna fecha.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

## CONTRATO

### CONTRATO NÚMERO 72

Entre los suscritos, a saber: Carlos Suárez C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno Nacional y la señora Carmela Chavarría de Plasón, cédula N° 28-2437, en su propio nombre, que en adelante se llamará la Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Prorrogar por el término de un año, a partir del día trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Contrato existente entre el Gobierno Nacional y la Contratista sobre arrendamiento de la mitad de una casa de su propiedad, aprobado por el Exmo. Sr. Presidente de la República el 13 de Diciembre de 1944, y que dice así:

"Primero: La señora Chavarría Chavarría da en arrendamiento al Gobierno Nacional la mitad de una casa de su propiedad, ubicada en la calle Principal del Corregimiento de Paita, jurisdicción del distrito de Almirante. Esta casa es de tres pisos, local de piso acanulado y divisiones de mampostería.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán de cargo de la Contratista, quien se obliga a mantenerlo en estado higiénico y en buenas condiciones durante el presente contrato.

Tercero: Esta casa será ocupada por el Cuartel de Policía y la Oficina del Corregimiento de Paita.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparato de tres nubes.

ADMINISTRADOR: ALICIDES S. ALMANZA

OFICINA TALLERES  
Avenda 2000 Nro. 2047 y Imprenta Nacional—Avenda  
2000 Nro. 2047 y Imprenta Nacional—Avenda  
2000 Nro. 2047 y Imprenta Nacional—Avenda  
2000 Nro. 2047 y Imprenta Nacional—Avenda

ADMINISTRACIÓN  
AVIACIÓN, AUTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Hacienda Interna, Avenda Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES.

A cada suscripción en la Reparación P. 5000. Mínimo P. 7.00  
y cada suscripción en la Reparación P. 1000. Mínimo P. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Permitido el pago en cuotas hasta en la mitad de venta de los  
mismos. Vencimiento de la suscripción P. 5000

**§ Cuarto:** El Gobierno pagará a la señorita Carmela Gunevra en concepto de arrendamiento durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato la suma de quinientos bolívares (Bs. 500) mensuales.

**Quinto:** El término de este contrato será de dos años, partiendo de la fecha de su formalización por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contrador General de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, uno permanecida del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Ministro de Gobierno y Justicia, Oficio: Comando de la Guardia Civil, La Contrista (fdo), Chiriquí Chiriquí, El Contrador General de la República, Oficio: Oficio: Maridueña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.—Aprobado: (fdo) Ricardo Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Gobierno y Justicia, Oficio: Comando de la Guardia Civil.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contrador General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

La Contrista,

Ricardo Adolfo de la Guardia Civil.

El Contrador General de la República,

Felicio Villalobos

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 13 de Diciembre de 1943.

Aprobado:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## CONCEDENSE PERMISOS

## RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 92.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

La señora María Antonia Molinar, paraguaya, menor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-12, pide a este Ministerio el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nombre de Dios, jurisdicción del Distrito de Santa Bárbara, Provincia de Chiriquí, con el fin de construir en él.

El lote en referencia mide 10 metros de frente por 5 metros de fondo, lo que arroja una superficie de 50 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, casa de Nicomed Góndola y calle de por medio Sur, lotes desocupados y calle de por medio Este, casa de José de León y Oeste, Evangelista de León.

Según Certificado otorgado por el Corregidor de Policias de dicho barrio, que se transcribe a la solicitud, consta que se solar está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de terceros.

El interesado pidió el primer año de arrendamiento a fin de que se le dé tiempo para adquirir, mediante el recibo que se distingue con el N° 48008, expedido por el Director de Hacienda del mencionado Distrito y los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1932 y en artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, a fin de cumplir de conformidad.

Por todo lo que se ha detallado expuesto,

## SE RESUELVE

Conceder a la señora María Antonia Molinar, de venideras expresadas, el correspondiente permiso para ocupar el lote descrito anteriormente, con el fin de construir en él, y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el solar y ejides de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento acorde que determina el Decreto Ejecutivo N° 147.

Por parte del administrante:

Ricardo, q. G. Val.  
Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

## RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 87.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

El señor Juan Márquez, artesano, vecino del Distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 11-4216, radicado en el corral 24 de Septiembre último, rinde a este Ministerio el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno baldío en el Corregimiento de Chiriquí, jurisdicción del distrito de Chiriquí, con el fin de construir en él. El lote en referencia mide 20 metros de frente y 12 de fondo, lo que arroja una superficie de 240 metros cuadrados.

Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, Carretera vieja de Catiá; Sur, lote perteneciente a la señora Arcadia Fruto; Este, lote ocupado por el señor Teófilo Millar y Oeste, lote ocupado por el señor Carlos Hooker.

Según Certificado expedido por el Corregidor de Policía de dicho lugar, que se acompaña al memorial de solicitud, consta que el solar está libre y que con su ocupación no se lesionan derechos de terceros.

Consta asimismo que el interesado pagó el primer año de arrendamiento sobre el lote que va a ocupar, mediante el correspondiente recibo, expedido por el Corregidor de Hacienda de Coán y los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, se han cumplido de conformidad.

Por todo lo que se ha dejado expuesto,

SE RESPONDE:

Conceder al señor Juan Muñoz, de generales expresivas, el permiso que solicita para edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrate y comuníquese.

*Ricardo Q. Gallal,*  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

#### RESUELTO NÚMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 94.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

El señor Evangelista Rodríguez, mayor de edad, casado, comerciante, vecindad con el número 6º-1948, por medio del correspondiente memorial pide a este Ministerio permiso para ocupar un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de La Peña, jurisdicción del Distrito de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, con el fin de construir en él un lote en referencia mide 20 metros de frente por 22 metros de fondo, lo que convierte en seis (6) cuadras y tres quintas y sus linderos son los siguientes: Norte, casa de Ladislo Gutiérrez; Sur, vía pública; Este, carretera que conduce a La Mesa y Oeste, casa de Apóstol Barrios.

En el certificado que se acompaña a la solicitud, expedido por el Corregidor de dicho lugar, se establece que el solar está libre y que con su ocupación no se lesionan los derechos de terceros.

El interesado paga el primer año de arrendamiento sobre el lote que va a ocupar, mediante el recibo N° 2284, del Recaudador de Rentas del mencionado Distrito de Santiago. Se han cumplido, asimismo, los exigimientos de la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que regulan la materia.

Por lo que se da la respuesta,

SE RESPONDE:

Conceder al señor Evangelista Rodríguez, de generales expresivas, el permiso que solicita para

edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrate y comuníquese.

*Berardo Q. Gallal,*  
Secretario del Ministerio de  
Hacienda y Tesoro.

#### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

##### NIEGASE UNA PATENTE

##### RESUELTO NÚMERO 1337-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1337-Bis.—Panamá, septiembre 11 de 1945.

El señor Enrique Gerardí Arango, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-8940, en su carácter de representante legal de la Compañía Constructora Continental, S. A., solicita a este Ministerio se le otorgue a la referida Sociedad Asistencia Patente de Primera Clase para amparar actividades de construcción, con domicilio en la Avenida Central N° 28 de esta ciudad.

Fundamenta el peticionario su solicitud, en los siguientes hechos y consideraciones:

1. Con fecha 25 de mayo de 1945 presentó a ese Ministerio una solicitud de Patente Comercial o Industrial para la Compañía Constructora Continental, S. A. Solicitud que acompaña a este memorial, con sus anexos y que resulta en esta fecha:

2. Por medio de oficio número 20844 de 31 de julio de 1945, suscrito por el Primer Secretario del Ministerio de Agricultura e Comercio, se me devolvio la referida solicitud "por razón de que dichas actividades tales como las que se ampara la Patente Comercial de Segunda Clase, la cual no podrá obtenerse en esta Sociedad si no se negra a las disposiciones del artículo 7º de la Ley 24 de 1941".

3. Considero que las actividades de construcción se encuentran cubiertas por la Patente de Primera Clase y que ha habido un error jurisprudencial en la aplicación de los preceptos de la Ley 24, por las razones siguientes:

a) El artículo 4 de la Ley 24 expresa en su parte pertinente:

"Ya Patente de Primera Clase a quienes que no se ejerce el comercio al por menor ni otras actividades tales como las que se refieren a Barras, Cigarreras o Hipotecarios, Contratistas de Seguro, Empresas de Servicios de Utilidad Pública, restaurantes, hoteles, y a dedicarse a las industrias, agriculturas, extracciones, explotaciones mineras, industrias, fábricas, a ferias, desfiles, etcétera."

Es evidente que las actividades del ramo de construcciones constituyen una industria manufacturera, puesto que el constructor se dedica fundamentalmente a la tarea de transformar a mano o a máquina la piedra, arcilla, cemento, hierro, acero, madera y demás materiales en la obra, monumento o edificio que es el producto auténtico de su industria.

b) Lo anterior se desprende claramente del texto legal, que habla de "industrias manufactureras".

De acuerdo con principios básicos de interpretación legal, contenidos en los artículos 9 y 10 del Código Civil, cuando el sentido de la ley es claro no debe desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu; y debemos entender las palabras de la ley en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

Ajustándonos a estos principios, corresponde determinar el significado de la expresión "industrias manufactureras", compuesta de dos vocablos cuya significación indica el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, así:

"Industria. (Del lat. *industria*). f. Mecan. y destreza o artificio para hacer una cosa. 2. Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. 3. ... ... ..." (Página 718 de la última edición del Diccionario).

"Manufacturero, R.A. Adj. Perteneciente a la manufactura. Clase Manufacturera". (Página 816).

"Manufactura. (Del lat. *manufactura* y éste del lat. *manus* y *factura* hechura). Obra hecha a mano o con auxilio de máquina." (Página 815).

De lo que precede tiene que las actividades de construcción constituyen una industria manufacturera, y que no sólo pueden ser amparadas por una Patente de Primera Clase sino que, según el texto de la ley, es *necesario* que lo sean.

c) El artículo 4 de la Ley 24 no se limita a las industrias manufactureras, sino más bien comprende la Patente de Primera Clase para "cualesquier otras industrias similares o derivadas". De manera que aun en la hipótesis de no ser considerada la actividad de un constructor como industria manufacturera—por razones que, desde luego, no alcanzo a divisar—hubría de ser, por lo menos, catalogada como industria similar a la manufacturera, si no por la identidad, por la semejanza o analogía que tiene con esta.

d) Finalmente, se contra lo que expresa el oficio 2689-C, ya citado, no es necesario, de conformidad a la ley 24, que la Compañía Constructora Continental S. A., se negre a las disposiciones del artículo 7 de esa Ley.

El artículo 5 de la mencionada carta establece: "La Patente de Primera Clase sólo se otorgará a las siguientes personas:

a) A las personas naturales nacionales e extranjeras de inmigración permitida, mayores de edad, que no hayan sido condenadas por quiebra o delito o cárcel;

b) A las personas jurídicas nacionales e extranjeras, integradas por individuos de inmigra-

ción permitida, siempre que éstas tengan permanentemente constituido en el país un representante para todos los efectos legales".

La anterior disposición, está complementada por el artículo 9 del Decreto de 1941 tal cual fué modificado por el Decreto Ley 12 de 25 de noviembre de 1941, que dice:

"Para los fines del artículo 5º de la Ley se considerarán personas jurídicas nacionales aquellas que han sido constituidas con arreglo a leyes de la República....."

La Compañía Constructora Continental, S. A., ha sido constituida con arreglo a las leyes de la República, y es por tanto una persona jurídica nacional a la cual puede otorgársele Patente de Primera Clase".

Para resolver, se considera lo siguiente:

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias desde la vigencia de la Ley 24 de 1941 ha venido otorgando tanto a personas naturales como a personas jurídicas Patentes de Segunda Clase para amparar actividades de construcción en el territorio nacional, por razón de considerar esas actividades como comerciales y no como industriales.

Fundamento: El suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, no estar de acuerdo con la opinión del Representante de la Compañía Constructora Continental, S. A., en cuanto a que las actividades que ejerce la sociedad que representa se encuentran comprendidas dentro de las que ampara la Patente de Primera Clase por tratarse de una industria manufacturera, y

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Negar la Patente Económica de Primera Clase solicitada por la Compañía Constructora Continental, S. A., domiciliada en la Avenida Central N° 28 de esta ciudad, para amparar actividades de construcción, por razón de ser la Patente de Segunda Clase la que ampara dichas actividades al tener de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 24 de 1941, y se ordena devolver a la referida Compañía la suma de B. \$8,85 pagados en concepto del impuesto de timbres de que trata la Ley 24 antes citada y el Decreto Ejecutivo 582 de 12 de enero de 1944, según consta en la Liquidación N° 6663 extendida en la Administración General de Rentas Internas el 30 de agosto último.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morris Jr.

#### ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

#### RESUELTO NÚMERO 155

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 155.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

En junio de 1943, este Ministerio extendió a

favor de Juan L. Manzzo, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2782 para amparar sus actividades como representante de casas nacionales y comisionista, con domicilio en Calle 16 Oeste N° 4 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Manzzo ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 700-R de 20 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1<sup>o</sup>, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

## RESPUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de representación de casas nacionales y comisionistas, ubicado en Calle 16 Oeste, N° 4 de esta ciudad, hasta tanto se pague el pago del suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 2782, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Moerlie Jr.

## RESUELTO NUMERO 156

Republique Panamá. El suscrito, de Agricultura, Comercio e Industrias,--Resuelto, número 156,--Panamá, noviembre 20 de 1945.

En diciembre de 1941, este Ministerio extendió favor de Félix Carlos Duque, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3820, para amparar sus actividades como agente comisionista, con domicilio en la Avenida "A", N° 18 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número, 700-R de 20 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales,

Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1<sup>o</sup>, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

## RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones, ubicado en Avenida "A", N° 18 de esta ciudad, hasta tanto su propietario Félix Carlos Duque pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3820, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Moerlie Jr.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

Comuníquese al público y al Comercio en general, que por escritura Pública extentiva en la Notaría Primera de Panamá, que he otorgado al señor Manuel Gómez, establecimiento comercial denominado "Defensa de mis Hijo", que funge en la ciudad de Panamá, Calle 27 de Mayo N° 30, y por tanto es necesario que efectúe la trámite que antecede a esta fecha.

Panamá, Diciembre 11 de 1945.

Luz 10.176  
(Primeră publicación)

## NOTIFICACIÓN

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que, por escritura N° 114, de 20 de Mayo de 1945, Notaría Segunda de Panamá, entre el señor Gladys Howard de Sanderval, el establecimiento llamado "Perdón Americano", situado en la calle 27 de Mayo N° 30 de esta ciudad,

Panamá, 11 de Diciembre de 1945.

Luz 10.671  
(Tercera publicación).

Webster Vásquez

## EDICTO EMPLAZATORIO

En la ciudad, Jefe del Circuito de Bocas del Toro, a 15 de Septiembre, por este medio, al público en general,

HICE SABER:

Que el juez de paz interino de Luis María del Castillo, se halla, mejor conocido por Luis María de Márquez, de la familia el auto cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

Decreto del Jefe del Circuito Bocas del Toro, sobre de Márquez, en su calidad de juez de paz, y cinco.

"AVISOS. -- Se hace saber que el juez de paz Luis María del Castillo, de la familia Márquez, de la localidad de Luis María del Castillo, se ha hecho cargo, esa función, en su calidad de juez de paz, en vista que anteriormente el juez de paz de Luis María del Castillo, no cumplió los requisitos de ley, si lo cual, el juez del Circuito de Bocas del Toro, mandó hacer, para que se procediera a la elección de un juez de paz, que cumpliera con las declaraciones que figura-

## GACETA OFICIAL, SABADO 15 DE DICIEMBRE DE 1945

Primera: Desde la muerte de la señora Luisa María del Castillo de Millán, acaecida el día diez y nueve de Julio del presente año, se halla abierta la sucesión de la misma;

Segunda: Que es heredero, en su condición de cónyuge supérstite y sin perjuicio de terceros, el señor Julio Antonio Millán Santos; que ha probado su derecho;

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Cúmplase con fijar el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial y copia del mismo entreguese al interesado para que lo publique en un periódico de la localidad. Notifíquese y cópieselos.—El Juez, Alejandro Ramos.—(fdo.) L. G. Cruz.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en un periódico, para conocimiento de todos aquellos que tengan algún interés en el Juicio de sucesión que se está ventilando.

Dado en la ciudad de Boas del Toro, a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

Liq. 10.978.  
(Tercera publicación).

## AVISO

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 777 del Código de Comercio hugo saber que por Escritura número 640 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Primera de este Circuito a cargo del señor Gustavo Villalaz, he comprado al señor José Grossi el establecimiento de Joyería de nombre "Grossi" ubicado en esta ciudad en Avenida Amador Guerrero, bajos de la casa número 11.188.

Colon, Diciembre 3 de 1945.

Allan Berry.

Liq. 99.024.  
(Única publicación)

## AVISO

Habiéndose acordado, en reunión extraordinaria de los accionistas, la disolución de la "Edmunds y Cia. S. A.", se exalta a los acreedores de la misma, y demás interesados, para que presenten todo o cualquier reclamo que pueden tener contra dicha Sociedad, antes del día 16 de Febrero de 1946, en la "Fármacia Nuevo Colón", N° 8082 Avenida Central en la ciudad de Colón.

Colon, Diciembre 1º de 1945.

Los liquidadores:

Daisy Edmunds.  
Cyril Lawrence.

Liq. 99.020.  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada en la solicitud formulada por Louise Valeril de Jan, por medio de su apoderado legal, Licenciado Jorge E. Blaueen S., para vender unas acciones de promoción de su minor hijo Henry Renault de Jan, se ha señalado el día 28 de las corrientes, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate voluntario de 3.782 acciones comunes de la Cervecería Nacional, S. A., de propiedad del citado menor Henri Renault de Jan, divididas en los certificados que a continuación se detallan:

Nº 0055 Mayo 5 de 1939, 50 acciones.

Nº 6058 Mayo 5 de 1939, 1110 acciones  
Nº 0893 Octubre 20 de 1939, 272 acciones  
Nº 1407 Noviembre 11 de 1941, 2.100 acciones

Que las referidas acciones tienen un valor nominal de B. 20.00 (veinte balboas) por acción, y son todas comunes”.

Servirá de base para el remate de las acciones expresadas la suma de doscientos setenta y nueve mil novecientos balboas (B. 279.900.00) que es el valor asignado a las mismas según avalúo pericial y serán ofertas admisibles las que cubran el valor total de las mencionadas acciones.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que puedan presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor total de los bienes en remate.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 10.187  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público hace saber: Que en el juicio de sucesión intestada de Adolph Kelting, se ha dictado una resolución cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito Panamá, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que esta abierta la sucesión intestada de Adolph Kelting desde el día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro fecha de su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija legítima, la señora Marilde Fredesvinda Kelting o Matilde Kelting, hoy señora de Rungas, y ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópieselos.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Raul López (fdo.) Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, contados desde su última publicación, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raul Lopez (fdo.)

Liq. 10072.  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Randolph Andrew Robinson, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara:

Que para: Que esta abierta la sucesión testamentaria de Randolph Andrew Robinson, desde el 11 de Julio de 1.45 fecha de su defunción.

Que son sus legatarios en la forma dispuesta en el testamento, los señores Joseph Robinson, Eddie Hansen y Carmen Octavia Andersen;

Que confirma el testamento ejerce el cargo

de Alhacea de la sucesión el señor Pedro N. Rhodes, y  
Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en la tes-  
tamentaria todas las personas que tengan algún interés  
en ella.

En atención lo que ordena el artículo 1618 del Código  
Judicial, fíjese y publíquese el edicto de que trata el  
artículo 1601 del cuerpo de leyes.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gustavo Casas M.—(fdo.)  
Julio A. Lanuza, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la  
Secretaría del Tribunal hoy, tres (3) de Diciembre de mil  
novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de  
treinta días hábiles, a fin de que las personas que con-  
sideren tener derechos en esta sucesión los hagan valer  
ante este Tribunal durante el término expresado. Copias  
del mismo edicto se ponen a disposición del interesado  
para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza

Liq. 69.621  
(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelé, en-  
cargado de la Administración de Tierras y Bosques,

#### HACE SABER:

Que el señor Héctor Cente Bermúdez, como apoderado  
especial del señor Hernán Gil Pérez, ha solicitado para  
este la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El  
Valle, distrito de Anton, se denomina El Pastoreo, su  
superficie superficial es de 4 hectáreas, 2994 metros  
cuadrados y 75 centímetros, y está limitado así: por el  
Norte y Este, con terrenos libres; y por el Sur y Oeste,  
con propiedad del señor Nabas A. Villegas.

Para que el público tenga conocimiento de esta solici-  
tud se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar se  
remitirá al señor Alcalde de Anton para su fijación allí  
y una copia se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy cuatro de Di-  
ciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador de la Provincia,

ATENEO PATRICO.

El Oficial de Tierras,

Víctor Cortés V.

Liq. 6582.  
(Primera publicación)

#### AVISO JUDICIAL

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, al público,  
HACE SABER:

Que el señor Abraham Alvarez, vecino de esta ciudad,  
por medio de escrito fechado el 25 del pasado mes de  
Septiembre, ha solicitado ante este Tribunal, título consti-  
tutivo de dominio y propiedad de una casa ubicada  
en la Plaza del Carmen de la población cabecera del dis-  
trito de Rio de Jesus, comprensión de este Circuito Ju-  
dicial. Dicho edificio se halla construido en un lote de  
propiedad municipal, tiene techo de zinc, paredes de la-  
ridos y piso de cemento y se encuentra comprendida  
dentro de los siguientes linderos: Norte, con la plaza  
anteriormente mencionada; Sur, con el fondo de patio de la misma  
casa; Este, con la Calle del Puerto, y Oeste, con casa y  
patio de Mariano Vergara.

Las medidas del referido edificio manifiesta el in-  
teresado, son las siguientes: Norte, diez y siete me-  
tros cuarenta centímetros; Sur, diez y siete metros cuan-  
ta centímetros; Este, quince metros cuarenta centí-  
metros, y Oeste, diez metros setenta centímetros.

Y para que sirva de formal notificación a todo el  
que se considere con mejor derecho al inmueble descri-  
to haga valer en tiempo oportuno, se fije este aviso en  
lugar visible de la Secretaría del Tribunal, copia del

cual se entrega al interesado para su publicación por tres  
veces como lo ordena el código de procedimiento.

Santiago, 17 de Octubre de 1945.

El Juez del Circuito.

M. J. GUTIERREZ.

J. Guillén.

Liq. 954.  
(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá,  
por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a  
Carlos Alberto Pérez, de generales desconocidas, para que  
en el término de treinta (30) días más el de la distancia,  
contado desde que aparezca publicado por última vez este  
Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Juzgado a  
estar en derecho en el negocio criminal que se le sigue por  
el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse  
del auto por medio del cual se le llama a responder en  
juicio criminal en asocio de Guillermo Ernesto Smith y  
Charles F. Harris.

El auto en referencia dice así en su parte resolutiva:  
"Por las razones puestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por delitos ordinarios contra GUILLERMO ERNSTO SMITH, panameño, soltero, zapatero, con residencia en la Calle 25 Oeste N° 50, cuarto N° 8 y copia de identidad personal N° 47-29568; CHARLES F. HARRIS de Honduras, Español vecino de la Boga N° 64, ayudante de paipero, y CARLOS ALBERTO PÉREZ, de generales desconocidas por el delito genérico de tentativa de violación carnal cometido en perjuicio de Florentina Santos y Emerita Villalaz o sea por infracción del Capítulo Iº, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título V del Libro Iº del mismo y mantiene la detención del segurado, ordena gestionar la captura del tercero o emplazarlo. No se ordena nada contra el primero porque está gozando de libertad bajo fianza."

"Notifíquese personalmente este auto encuasentando a los procesados para que prevean los medios de su defensa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópíese, notifíquese y cumplase.—G. Patterson Jr.—  
El Secretario, J. Bernard."

Excitase a todos los habitantes de la República, fuera  
de las excepciones que textualmente prescribe el artículo  
2868 del Código de Procedimiento, para que manifiesten  
el paradero del procesado, so pena de ser juzgados co-  
mo encubridores del delito por el cual ha sido llamado a  
responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieren.

Píntese a las autoridades del orden político y judicial  
que capturen al enjuiciado y lo pongan a disposición de  
este Despacho.

En atención a lo que prescribe el artículo 2845 del  
Código Judicial, fíjese el presente Edicto en lugar público  
de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde  
de hoy, y órdenase que copia del mismo sea enviada al  
señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación  
por cinco (5) veces consecutivas en este órgano periodis-  
tico.

Panama, Diciembre cuatro de 1945.  
Guillermo Patterson Jr.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 4-A

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá,  
por medio del presente Edicto Cita, Llama y Emplaza a  
Bernardo García Rodríguez, colombiano, blanco, soltero,  
de 28 años de edad, mecánico, con residencia en Avenida

